

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso Ordinario Laboral, promovido a través de vocero judicial por Diana Inés Gallón Molina en contra de COLPENSIONES y de María Olga Sofía Ávila de Rodríguez; pendiente de decidir sobre la admisión.

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario de Seguridad Social -Primera Instancia
Demandante:	Diana Inés Gallón Molina
Demandada:	COLPENSIONES
Eventual interviniente excluyente:	María Olga Sofía Ávila de Rodríguez
Radicados:	17380-31-05-002-2024-00211-00

Se inadmite la demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA de la referencia, en razón a que la misma no reúne las exigencias del artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

1. En relación con la reclamación administrativa:

No aportó prueba del lugar en el que agotó la reclamación administrativa, al amparo de los artículos 11 y 26 C.P.T.S.S.

2. En relación con los hechos:

Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple el numeral 6; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

3. En relación con las pretensiones:

a) Deberá formular por separado las varias pretensiones contenidas en el numeral 2.

4. En relación con las notificaciones y el envío de la demanda (artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022):

- a) No cumplió con los requerimientos del inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no informó que la dirección electrónica de María Olga Sofía Ávila de Rodríguez corresponde a la utilizada por ella, ni informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- b) Tampoco se acreditó el envío de la demanda con anexos a María Olga Sofía Ávila de Rodríguez, ni de forma virtual, ni física.
- c) Se aportó una dirección física de María Olga Sofía Ávila de Rodríguez, pero no se mencionó la razón por la cual conoce que esa dirección pertenece a ella.

Se solicita el envío de la demanda integrada, con la subsanación, en un solo escrito.

Se recuerda a la parte actora, que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la parte pasiva.

Finalmente, el despacho advierte que si bien en su momento la parte accionante mencionó que la cuantía del trámite se estimaba en inferior a 20 SMLMV, lo cierto es que ella también manifestó que se trata de un proceso ordinario de primera instancia y, de acuerdo a la pretensión principal de la demanda (pensión de sobrevivientes), también debe colegirse que el presente corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por Diana Inés Gallón Molina en contra de COLPENSIONES y de María Olga Sofía Ávila de Rodríguez.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Leonardo Bonilla Bolaños, identificado con tarjeta profesional Nro. 153557 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc805ffda062ffe87fa47e17c925f937f56264fe8fde728bdb8c8cc7ff43d7b**

Documento generado en 19/04/2024 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>